



MINISTERIO DE HÁBITAT Y
ECONOMÍA FAMILIAR

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO N°373/22 - MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y DECRETO N°1455/22.), EN LA LOCALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN.

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de ESTACION JUAREZ CELMAN, representada por su Intendente, Fabián RESCHIA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle AV. LA TRADICIÓN 411, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD ESTACION JUAREZ CELMAN y

CONSIDERANDO:

Las competencias asignadas al Ministerio de Hábitat y Economía Familiar conforme las disposiciones del Decreto N° 1162/2022 y 1366/2022, de modificación de la estructura Orgánica del Poder Ejecutivo.

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22, modificado por el Decreto 822/22 se creó la línea de asistencia financiera " LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22 modificado por el Decreto 822/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22 modificado por el Decreto 822/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

FABIÁN RESCHIA
Pre HCD a/c del DEM
Estación Juárez Celman



Dra. LAURA JURE
Ministra de Hábitat y Economía Familiar

Que el artículo 1° del Decreto 1455/22 del Poder Ejecutivo Provincial, dispuso que el monto de la asistencia financiera objeto del presente será otorgado en UVIs (Unidades de Vivienda – Ley 27.271).

Que el artículo 2° del mencionado Decreto 1455/22 faculta a la Autoridad de Aplicación de la “Línea Vivienda Semilla Municipios” -Decreto N° 373/2022, modificado por su similar N°822/2022- a fijar el monto de la asistencia económica para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y/o adquisición de materiales por cada unidad habitacional en UVIs.

Que mediante Resolución N° 2022/PRH-00000021 del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, se estableció el monto de la asistencia económica para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y/o adquisición de materiales por cada unidad habitacional, en el marco de la línea “LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS”, Decreto 373/22, y el de su modificatorio Decreto 822/22, “PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS”, Decreto N°100/22, en la cantidad de Veintitrés Mil (23.000) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271).

Que la “Línea Vivienda Semilla Municipios” tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de tres mil quinientos (3500) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el “PROGRAMA 10000 VIVIENDAS”.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, “LAS PARTES” se registrarán por las siguientes cláusulas:

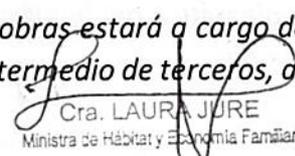
PRIMERA: OBJETO. “EL MINISTERIO” Y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la **CONSTRUCCION DE 5 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN**, para BENEFICIARIOS de la “LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS” -Decreto N°373/22 modificado por Decreto N° 822/22 y Decreto 1455/22, creada en el marco del “PROGRAMA 10000 VIVIENDAS”, Decreto N°100/22, y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N°594/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: Conforme al objeto fijado, las PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras estará a cargo de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”, quien podrá hacerlo, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo


FABIÁN RESCHIA
Pre HCD a/c del DEM
Estación Juárez Celman




Cra. LAURA JURE
Ministra de Hábitat y Economía Familiar



MINISTERIO DE HÁBITAT Y
ECONOMÍA FAMILIAR

fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, sobre la base de las condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y gestionando ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de CINCO (5) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por la cantidad de VEINTITRES MIL (23.000) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271) para cada unidad habitacional, resultando una cantidad total de CIENTO QUINCE MIL (115000) UVIs.

QUINTA: INSCRIPCION, RECEPCION, SELECCIÓN Y APROBACIÓN. La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los beneficiarios de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que el beneficiario cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", deberá remitir a "EL MINISTERIO", dentro de los sesenta (60) días de transferidos los fondos, copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos.

SEXTA: LIQUIDACION EN PESOS - TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. A los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantidad de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" informa a "EL MINISTERIO" que los fondos en pesos deberán ser trasferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de ESTACION JUAREZ CELMAN, registrada en la plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

FABIÁN RESCHIA
Pre HCD a/c del DEM
Estación Juárez Celman



Gra. LAURA JUJE
Ministra de Hábitat y Economía Familiar

SEPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" deberá dar Inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso.

Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

OCTAVA: INFORME DE AVANCE. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" realizará los informes de avance de obra. "EL MINISTERIO" será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuadas por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

NOVENA: REEMBOLSO. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" reembolsará a "EL MINISTERIO" el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto a financiar, en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso "EL MUNICIPIO/COMUNA".

DECIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", efectivizará el reembolso a "EL MINISTERIO", conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial -Ley N° 8663-, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DECIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por "EL MINISTERIO"

Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DECIMA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD/COMUNA tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsable de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DECIMA TERCERA: Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" incumplieran alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando


FABIÁN RESCHIA
Pre HCD a/c del DEM




Cra. LAURA JURE
Ministra de Hábitat y Economía Familiar



MINISTERIO DE HÁBITAT Y
ECONOMÍA FAMILIAR

facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. *A todos los efectos legales del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.*

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 25 del mes de julio del año dos mil veintitrés.


FABIÁN RESCHIA
Pre HCD a/c del DEM
Estación Juárez Celman




Cra. LAURA JURE
Ministra de Hábitat y Economía Familiar

